RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 444-2020-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Expediente Técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO Nº 19 DEL PLAN PILOTO DEL SECTOR PERÚ II DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA PERUARBO, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA"; Carta Nº 006-2020-FINANCIERA BM CONSTRUCCIONES COM NET E.I.R.L.; Informe Técnico Nº 002-2020-MRZA-BRAA/SGEP/MDCC; Informe Nº 0170-2020-SGEP/GOPI/MDCC; Carta Nº 27-FINANCIERA BM CONSTRUCCIONES COM NET E.I.R.L.; Informe Técnico N° 014-2020-BRAA/SGEP/MDCC; Informe Nº 247-2020-SGEP/GOPI/MDCC; Informe Nº 067-2020-RSAV-GOPI-MDCC; Informe Nº 055-2020-VMVH/UF/MDCC; Informe Técnico N° 219-2020-GOPI-MDCC; Informe N° 264-2020-MDCC/GPPR; Informe Preliminar Nº 03-2020-SGALA-GAJ-GAJ/MDCC; Informe Nº 364-2020-SGEP/GOPI/MDCC; Informe Legal N° 114-2020-SGALA/GAJ-MDCC; Proveído Nº 568-2020-GAJ-MDCC; Proveído Nº 3410-2020-GM-MDCC; Informe Nº 403-2020-SGEP/GOPI/MDCC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción; por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de la obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito; tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4 del artículo 79° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, establece en su artículo 32º que: 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos interinstitucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente (...);

Que, mediante Carta Nº 006-2020-FINANCIERA BM CONSTRUCCIOES COM NET E.I.L.R., de fecha 13 de febrero del 2020, el proyectista Financiera BM Construcciones Com. Net E.I.R.L., representado por su Gerente General Bach. Soc. Deysi Karina Muto Galdos, presenta expediente técnico y levantamiento de observaciones del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO Nº 19 DEL PLAN PILOTO DEL SECTOR PERÚ II DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA PERUARBO, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA" (en adelante "Expediente Técnico"), con un presupuesto ascendente a S/ 1'626,870.54, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata); por su parte, a través del Informe Técnico Nº 002-2020-MRZA-BRAA/SGEP/MDCC, los evaluadores de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Arq. Miluska Zegarra Amezquita e Ing. Brayam Rodney Acuña Alarcón, aprueban el Expediente Técnico; en el mismo sentido, mediante Informe Nº 0170-2020-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, aprueba el Expediente Técnico, señalando que el proyecto cuenta con estudio de impacto ambiental, y que no se encontraría incluido en el listado de proyectos sujetos en el SEIA por lo que no amerita clasificación y certificación ambiental; posteriormente, con Carta Nº 054-2020-SGEP-GOPI-MDCC, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, se dirige al proyectista a fin de que cumpla con adecuar el Expediente Técnico conforme al Decreto Legislativo Nº 103-2020-EF, por lo que mediante Carta Nº 27-FINANCIERA BM CONSTRUCCIOES COM NET E.I.L.R, el proyectista presenta la adecuación del Expediente Técnico con un presupuesto de S/ 1'887,345.29 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata); a su vez, mediante Informe Nº 014-2020-BRAA/SGEP/MDCC, el Ing. Brayam Rodney Acuña Alarcón, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, otorga su conformidad a la adecuación del Expediente Técnico, tanto en su contenido como en su forma (aspectos técnicos, financieros, documentarios y de seguridad), precisando que existe un nivel riesgo mediano de exposición, y la necesidad de contar con un profesional de salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo al tener de 21 a 100 trabajadores;

Que, mediante Informe Nº 247-2020-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, otorga aprobación del Expediente Técnico, incluyendo su adecuación al Protocolo Sanitario; a su vez, mediante Informe N° 067-2020-RSAV-GOPI-MDCC, el Asistente Técnico de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, procede realizar el Formato F-8 para la modificación de expediente técnico (COVID-19), así como su registro en el Banco de Inversiones, teniendo como monto del Expediente Técnico S/ 1'887,345.29; por su parte, mediante Informe N° 055-2020-VMVH/UF/MDCC, la Responsable de la Unidad Formuladora, aprueba la consistencia entre el Expediente Técnico y el Proyecto de Inversión, indicando que las modificaciones encontradas en el primero no cambia la concepción técnica del segundo; asimismo, mediante Informe Técnico N° 219-2020-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, aprueba el Expediente Técnico, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), con un plazo de 180 días calendario, cuyo presupuesto asciende a S/ 1'887,345.29;

Que, mediante Informe N°264-2020-MDCC-GPPR, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, asigna disponibilidad presupuestal, hasta por un máximo de S/ 1'887,345.29, los cuales serán cargados en la actividad "Mejoramiento de Infraestructura Deportiva" con fuente de financiamiento 5, rubro 18; asimismo, mediante Informe Legal N° 114-2020-SGALA/GAJ-MDCC, el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, concluye que es procedente la aprobación del Expediente Técnico; por su parte, mediante Proveído Nº 568-2020-GAJ-MDCC, el Gerente de Asesoría Jurídica, otorga su conformidad respecto a la aprobación del Expediente Técnico; por lo que, considerando los actuados y el otorgamiento de la Disponibilidad Presupuestal, se desprende que el Expediente Técnico cuenta con informes técnicos favorables de las unidades orgánicas competentes, así como de la conformidad por parte de los responsables de su revisión, y conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, resultando procedente la aprobación de Expediente Técnico en mención vía acto resolutivo; y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de la Contraloría N° 195-88-CG, es un requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planilla de Metrados, presupuesto de los trabajos, Relación de Insumos Valorizados, Análisis de Costos Unitarios, Desagregado de Gastos Generales, Cronograma de Ejecución física de los Trabajos, Cronograma Valorizado de Insumos, Programación de los Trabajos, Planos; asimismo, cabe precisar que conforme lo establece la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en referencia al saneamiento físico legal del predio, se tiene que el terreno se encuentra saneado en conformidad a la ficha registral N°32516, otorgado por SUNARP; asimismo de los actuados se desprende que el proyecto cuenta con estudio de impacto ambiental, el mismo que se encontraría presupuestado;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el órgano competente para aprobar los estudios definitivos o expedientes técnicos de un proyecto de inversión pública es el Alcalde, previo registro en el Banco de Proyectos y mediante acto resolutivo; asimismo, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nº 001-2019-MDCC, del 02 de enero del 2019, donde el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, siendo que en su artículo primero numeral 15, delega en el Gerente Municipal la atribución de "Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificatorias"; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO Nº 19 DEL PLAN PILOTO DEL SECTOR PERÚ II DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA PERUARBO, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA", con un monto total de inversión ascendente a S/ 1'887,345.29 (un millón ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco con 29/100 soles), siendo el plazo de ejecución 180 días calendario, bajo la modalidad Administración Indirecta (contrata) de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/	**1'196,183.50**
GASTOS GENERALES	S/	137,346.70
GASTOS GENERALES POR COVID-19	S/	86,220.00
UTILIDAD (7%)	S/	83,732.85
SUB TOTAL	S/	**1'503,483.05**
IGV (18%)	S/	270,626.95
PRESUPUESTO DE OBRA	S/	**1'774,110.00**
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/	24,000.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/	14,473.82
GASTOS DE SUPERVISOR DE OBRA	S/	64,409.71
SUPERVISOR COVID-19	S/	1,500.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/	8,851.76
TOTAL DE INVERSIÓN	S/	**1'887,345.29**

ARTÍCULO SEGUNGO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de estudios y Proyectos, cumplan con lo estipulado en el artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Asistente Administrativo de Gerencia Municipal notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTICULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL